



LO QUE TÚ DEBES SABER SOBRE

JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

COORDINADOR
SADOT JAVIER ANDRADE MARTÍNEZ



PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO

LO QUE TÚ DEBES SABER SOBRE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Primera edición, octubre 2019.

© Derechos reservados.

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Niños Héroes número 132, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06720. Ciudad de México.

ISBN: 978-607-9082-41-3

Impreso en México.

Publicado por: Instituto de Estudios Judiciales

Niños Héroes número 150, sexto piso,

colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono: 91564997, exts. 112705 y 112707.

Página web: www.iejcdmx.gob.mx

Correo electrónico: editorial@tsjcdmx.gob.mx

LO QUE TÚ DEBES SABER SOBRE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Las opiniones expresadas en este libro son exclusiva responsabilidad del autor y no corresponden necesariamente a las del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



Magdo. Dr. Rafael Guerra Álvarez

Presidente

Consejeros de la Judicatura

Lic. Aurora Gómez Aguilar

Dr. Jorge Martínez Arreguín

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés

Dr. Miguel Arroyo Ramírez

Comité Editorial

Magdo. Dr. Rafael Guerra Álvarez

Presidente

Vocales

Dr. Antonio Muñozcano Eternod

Magistrado de la Cuarta Sala Familiar

Dr. Jorge Martínez Arreguín

Consejero de la Judicatura

Lic. Judith Cova Castillo

Jueza Décimo de lo Civil

Mtro. Sergio Fontes Granados

Oficial Mayor

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales

Mtro. Raciél Garrido Maldonado

Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial



LO QUE TÚ DEBES SABER SOBRE
**JUSTICIA PARA
ADOLESCENTES**

COORDINADOR
SADOT JAVIER ANDRADE MARTÍNEZ



| Índice

Presentación	9
Prólogo	11
Abreviaturas	17
1 Generalidades de Infancia y Adolescencia	19
2 Generalidades del sistema integral de justicia penal juvenil	25
Autoridades, instituciones y órganos	29
Competencia por condición etaria	34
Registro y antecedentes	36
3 Principios y derechos en el procedimiento	39
Derechos y deberes de las personas adolescentes	40
Derechos de la víctima (reparación del daño)	44
4 Mecanismos alternativos de solución de controversias	47
Justicia restaurativa	47

5 Procedimiento Penal para Adolescentes	53
Aspectos generales	53
De la investigación	56
Audiencia inicial	57
Medidas cautelares	59
Audiencia intermedia	62
Juicio	63
Medidas de sanción	66
6 Ejecución de medidas	71
Plan individualizado de ejecución de medidas de Sanción (PIEM)	76
Centros de internamiento	79
Recurso de apelación y recurso de revocación	81
7 De la prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes	85
Del reconocimiento de la función preventiva de las Familias	86
De la coadyuvancia de las autoridades directivas de los planteles de educación	87
Del reconocimiento de la función preventiva de la comunidad	89
Glosario	91
Coordinador	107
Colaboradores	108

| Presentación

No hay jóvenes malos, hay jóvenes que no saben que pueden ser buenos y alguien tiene que decírselos

San Juan Bosco

La idea “*acercar la justicia al pueblo*”, no debe quedar como un mero simbolismo de democracia informada carente de contenido práctico, sino como un verdadero ejercicio de efectivización de derechos destinado a buscar formas y mecanismos que de manera real, pero sobre todo contundente, permitan que la ciudadanía en general no sólo conozca los derechos de que son sujetos quienes en su etapa adolescente se conflictúan con la ley, sino sobre todo, para que puedan hacerlos valer por sí o a través de los operadores o en su caso organismos establecidos o creados para tal efecto.

Cierto es, que al pensarse en la realización de un trabajo como el presente, se busca no simplemente aportar la lectura de un texto más sobre cuestiones jurídicas, sino en dotar al ciudadano de un instrumento que en ese ejercicio democratizador de la justicia, le permita gozar del efecto útil de los derechos humanos —a que se refieren entre otros los artículos 14, 17 y 20 en relación al 1º y 18

Constitucionales, así como el “CAPÍTULO II - DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS” de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño— y sepan que lo que anima a la elaboración del presente trabajo, no sólo se centra en la finalidad de lograr una mayor difusión del conocimiento de los derechos de jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, sino esencialmente que el tema resulte interesante y de fácil acceso; esto es, que su comprensión sea menos compleja a la forma en cómo actualmente se encuentra previsto en la ley.

Básicamente se pretende, que el texto referido a las consecuencias legales por la comisión de un delito atribuido a cualquier adolescente, sin mayores pretensiones que la de hacer el lenguaje jurídico menos complejo, se logre una mejor comprensión del procedimiento penal juvenil, explicando o eliminando el lenguaje técnico que lo dificulte en la medida en que además, se procura exponerlo a través de un sencillo método de preguntas y respuestas que tratan de introducir al lector en el dinamismo de los diversos momentos del proceso penal seguido contra adolescentes en su etapa de ejecución.

| Prólogo

La madurez es solo un breve descanso en la adolescencia.

Jules Feiffer

La Justicia para Adolescentes prácticamente resulta novedosa en México, pues data apenas del año 2005 en que se reformó el artículo 18 Constitucional. Puede decirse que es tan joven que aún no acaba por reconocerse su importancia dentro del ámbito socio-jurídico como una materia que, independientemente de encuadrarse dentro del campo del derecho penal, no debe asociarse necesariamente con la totalidad de los esquemas procesales de la justicia penal de adultos, debido a que si bien comparte el modelo acusatorio adversarial, tiene su propio sello distintivo porque va más allá del conocimiento de las ciencias penales o materias relativas a derechos humanos y constitucional entre otras, en tanto que precisa de conocimientos especializados que involucran temas propios del sistema vinculados con la niñez y adolescencia.

Es significativo recordar que dicha reforma se gestó, no por convencimiento de las autoridades gubernamentales respecto de la necesidad de establecer un sistema que garantizara los derechos del sector juvenil en conflicto con la ley, sino debido a la presión internacional a efecto de que el

Estado asumiera su obligación de crear y formar Instituciones, Órganos y Autoridades especializados que teniendo el debido conocimiento de las características y necesidades de los adolescentes, actuaran con respeto a sus derechos y garantías fundamentales al momento de abocarse al conocimiento de conductas delictivas que les fueran atribuidas.

Lo anterior en absoluto pretende establecer que previamente no existieran autoridades que conocieran de los hechos delictivos imputados a jóvenes menores de 18 años, dado que esencialmente esa no es la cuestión, sino precisamente el que dichos órganos de naturaleza administrativa no cumplieran con los parámetros de la normativa internacional para el juzgamiento de adolescentes, que les garantizara un verdadero proceso judicial dotado de los derechos de los que gozaría cualquier persona adulta en similares condiciones; pero además, que atendiendo a las características del imputado, los operadores contaran con los conocimientos especializados para la atención de jóvenes en conflicto con la ley.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño —respecto de los menores de dieciocho años de edad en conflicto con la ley—, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), entre otros instrumentos internacionales, velan porque se respeten los derechos fundamentales de las personas, incluyendo aquellas a quienes se les atribuya la comisión de un delito; imponiendo la consiguiente obligación a los Estados parte, para que se impida violentar sus derechos mientras se encuentren sometidos a un proceso penal ante las diversas autoridades intervinientes, pero sobre todo, a que se garantice su derecho al efectivo acceso a la justicia, comenzando por estipular que sea un juez quien se aboque a

resolver su situación jurídica.

Es por ello, que en el proceso de creación del Sistema de Justicia Penal para el procesamiento de jóvenes en conflicto con la ley, hubo de aprender de los yerros a los que llevó el apresuramiento, ante la ausencia de un diseño adecuado no sólo legislativo sino de los propios operadores originarios, que no se plantearon de inicio homogeneizar el método y régimen a seguir para instrumentar de forma ordenada y congruente un esquema que les permitiera no únicamente comparar con modelos extranjeros y nacionales, sino atender por sobre todo las particularidades y necesidades de los jóvenes mexicanos en sus diversos entornos geográficos, sociales, económicos y culturales.

Pero además, con la diversa reforma constitucional de 2008 que permitió la migración del Sistema Penal Tradicional hacia el Acusatorio-Oral, se generó una complicación adicional en tanto que el protagonismo y la prioridad se enfocó en su implementación, lo cual puso en evidencia una vez más que el Sistema de Justicia Juvenil poco interesaba a algunas autoridades. En efecto, pese a que con omisiones, lagunas y fallas legislativas se había implementado la Justicia para Adolescentes en las diversas entidades de la República Mexicana, particularmente en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), precisamente desde su inicio formal en octubre del año 2008, se instituyó la oralidad como herramienta procesal para la emisión de resoluciones¹; sin embargo, desconociendo tales antecedentes, no fue sino hasta que también se implementó en las materias Civil-Mercantil, Familiar y posteriormente en el sistema penal de adultos, en que

1 Aunque de hecho, el cambio debió producirse desde el año 2000 con la expedición de la “Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, en la cual ya se preveía como garantía de celeridad, que los procesos en los que estuvieran involucrados adolescentes, deberían tramitarse por la vía de la oralidad; pero resulta claro que en su momento no se atendió tal disposición ahora ya abrogada.

comenzó a hablarse de la oralidad en los procesos judiciales.

Así, el 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que entró en vigor dos días después para empatarla con el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales² y la implementación del Sistema Penal Acusatorio, lo que dio como resultado que finalmente se hubiera homologado el trato que a nivel nacional, procesalmente debía darse a los adolescentes en conflicto con la ley, derribándose las diversas barreras que lo impedían —desde aquellas que situaban a los adolescentes como inimputables, hasta las que internamente anteponían la soberanía estatal para evitar la unificación legislativa y reconocimiento de un proceso homogéneo—, para privilegiar la protección de derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley.

Por consiguiente, tales acciones legislativas se encaminaban a que se cumpliera con la expectativa del Sistema de Justicia Juvenil para efectivizar derechos de este sector etario y evitar su criminalización; refrendando así, que más que sancionador es educativo, en congruencia con el contexto de la normativa internacional en la cual se sustenta, del que se desprende que toda autoridad debe atender al Interés Superior del Niño como una consideración primordial, amén de que con relación a los menores de edad acusados o declarados culpables de haber infringido las leyes penales, reconoce su derecho a “... ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido

de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.³

De esta manera se logró que los adolescentes fueran reconocidos en la sociedad como sujetos que pueden hacer valer sus derechos, pero no bastaba el simple reconocimiento como sujetos de derechos debido a su condición misma de personas en desarrollo; de ahí que, atendiendo al principio de Autonomía Progresiva, para ejercerlos se actualiza otro derecho que se traduce en lo que se denomina “acompañamiento”, consistente en que durante la etapa de niñez y adolescencia, precisan de estar asesorados y/o representados por una persona de su confianza (vg. personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia), cuya intervención será en menor proporción en la medida en que por su mismo desarrollo físico y mental, los jóvenes adquieran la madurez para hacerlo con completa autonomía.

En tal medida, habiéndose reconocido a los adolescentes como sujetos de derechos, también deben entender que se encuentran sometidos a determinadas obligaciones, una de las cuales involucra exigirles responsabilidad por aquellas conductas delictivas que lleguen a cometer dentro de su etapa de adolescencia. No obstante, es necesario tener claro que estar sometido a un proceso penal, no es sinónimo de violación de derechos; de ahí que en tales supuestos, si bien se les puede vincular a un proceso, éste debe encontrarse ajustado a lo previsto en un ordenamiento legal, que se subordine a parámetros

² Publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014 y en vigor en la Ciudad de México el 16 de junio de 2016, para el resto de los delitos que no fueran perseguibles por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control respecto de todos los delitos, como se dispuso en el “Decreto que declara la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2014.

³ Así se desprende textualmente de lo dispuesto por el artículo 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

de constitucionalidad y de las normativas internacionales de procesamiento, cuyo principal objetivo es que no se violenten derechos fundamentales de adolescentes en conflicto con la ley.

Por consiguiente, el proceso seguido a un adolescente, que ahora se trata de explicar de la forma más sencilla posible en este compendio, supone la aplicación de los principios fundamentales de derecho, cuyo efecto útil, requiere de la efectivización de los mismos en la medida en que resulten aplicables para cada caso que sea conocido por las distintas Instituciones, Autoridades y Órganos que intervendrán en las diversas fases procesales; en los que, atendiendo a la conjugación de los derechos de los jóvenes, éstos en absoluto deben dejar de ser vistos con *perspectiva de infancia*.

Abreviaturas

CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CPCDMX	Constitución Política de la Ciudad de México
CPpDF	Código Penal para el Distrito Federal
ISA	Interés Superior de la Adolescencia
ISN	Interés Superior del Niño
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LNASCMP	Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Materia Penal
LNSIJPA	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
MASC	Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
PIA	Plan Individualizado de Actividades
PIEM	Plan Individualizado de Ejecución de Medidas de Sanción
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



Lo que tú debes saber sobre justicia para adolescentes

1 | Generalidades de Infancia y Adolescencia

¿Qué es la infancia?

Es la etapa del ser humano en la que se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones. El amor y la estimulación intelectual permiten a los niños desarrollar la seguridad y la autoestima necesarias, por ello, su entorno y las condiciones de vida de sus familias son fundamentales para su pleno desarrollo.

<https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos.html>

¿Quiénes son considerados niños?

Todas aquellas personas menores de 12 años de edad.

Artículos 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 4° de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (LNSIJA) y 5° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

¿Qué es la adolescencia?

Se dice que, si bien es una de las etapas más fascinantes de la vida, quizá también es la más compleja, por tratarse de una fase en que se asumen nuevas responsabilidades y se experimenta una nueva sensación de independencia. Los jóvenes buscan su identidad, ponen en práctica valores aprendidos en su primera infancia y desarrollan habilidades que a algunos les permitirá convertirse en adultos atentos y responsables.

https://www.unicef.org/ecuador/pub_adolescence_sp.pdf

¿Quiénes son considerados adolescentes?

Las personas cuya edad está entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Artículos 18, párrafo cuarto, de la CPEUM, 3°, fracción I, de la LNSIJA y 5° de la LGDNNA.

¿Qué caracteriza la etapa de la adolescencia?

Los jóvenes establecen su independencia emocional y psicológica, aprenden a entender y a vivir su sexualidad, así como a considerar su papel en la sociedad del futuro.

Luchan con cambios físicos y emocionales, están llenos de energía, curiosidad y de un espíritu que no se extingue fácilmente. Los jóvenes tienen en sus manos la capacidad de cambiar los modelos de conducta sociales negativos y de romper con el ciclo de la violencia y la discriminación que se transmite de generación en generación. Con su creatividad, energía y entusiasmo pueden cambiar el mundo de forma impresionante, logrando que sea un lugar mejor, no solo para ellos mismos, sino para todos.

https://www.unicef.org/ecuador/pub_adolescence_sp.pdf

¿Los niños y adolescentes tienen derechos especiales?

Sí, además de los derechos fundamentales o derechos humanos esenciales a toda persona, niñas, niños y adolescentes tienen derechos especiales reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y por otros tratados e instrumentos internacionales, dada su condición etaria (edad) y vulnerabilidad.

Artículos 2°, fracción II, 13 y 34 de la LNSIJA y 13 de la LGDNNA.

¿Qué es un delito?

Es un comportamiento que va en contra de la ley (Código Penal) y tiene como consecuencia una sanción, la cual es impuesta por

un Juez. En el caso específico de los adolescentes, el juzgador debe ser especialista en la materia.

Artículo 1° del CPPDF

¿Los niños cometen delitos?

Sí, sin embargo, cuando un niño menor de doce años comete un delito está exento de responsabilidad penal y es remitido a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federal correspondiente, la cual depende del Sistema Nacional DIF, para que se le brinde atención médica y psicológica, amén de dar seguimiento a las actividades académicas, sociales y culturales. Los padres o tutores de dichos niños son incluidos en la medida de rehabilitación y asistencia correspondiente, sin que se inicie investigación alguna respecto del delito cometido.

Artículos 18, párrafo cuarto, de la CPEUM, 4° y 126 de la LNSIIPA.

2

Generalidades del sistema integral de justicia penal juvenil

¿Qué es el Sistema Integral de Justicia Penal Juvenil?

Es el modelo de justicia especializado de procesamiento para adolescentes (mayores de 12 y menores de 18 años) a quienes, en su condición de personas en desarrollo, se les atribuya la comisión de un delito. En este se reconoce su plena capacidad y se busca que se hagan responsables de sus actos, a través de una experiencia de legalidad, sustentada en una intervención socioeducativa amplia y orientada a su plena integración social, a fin de que cuando sean adultos no regresen al sistema de justicia.

Artículos 18, párrafo cuarto, de la CPEUM, 3.2 de la CDN, 24.1 del PIDCP, 1º y 23 de la LNSIJA y 82 de la LGDNNA.

¿Qué justifica que los adolescentes sean juzgados en forma diversa a los adultos?

Al encontrarse en un proceso de maduración orgánica, psicológica y social, son sujetos a un proceso de socialización a través del cual irán asimilando las normas y adquiriendo valores a los que ajustarán su conducta social. Por lo tanto,

todavía no han alcanzado la plena organización de su personalidad y, en consecuencia, el impacto que les ocasiona ingresar al sistema de justicia puede afectarlos gravemente y de manera irreversible durante su desarrollo, por eso se requiere que los operadores con los que tengan contacto sean especializados.

¿La norma de justicia penal para adolescentes es menos severa que la de los adultos?

No necesariamente. Sin embargo, debe analizarse con perspectiva de adolescencia, dado que se enfoca en las necesidades de los menores, lo cual atiende a que éstos se encuentran en proceso de formación de su personalidad.

Beloff, Mary, ¿Qué hacer con la justicia juvenil?, Argentina, AD HOC, 2016.

¿Qué causas influyen para que un adolescente infrinja la norma?

Son diversas e implican contextos socioeconómicos, psicoemocionales, etcétera, tales como baja escolaridad, descuido de los padres y familias desintegradas. Esta situación debe atenderse con un enfoque de prevención en la justicia juvenil, no solo con sanciones. Cabe destacar que estas últimas, de acuerdo con los tratados internacionales, cumplen con su cometido al prever como duración máxima cinco años.

Beloff, Mary, ¿Qué hacer con la justicia juvenil?, Argentina, AD HOC, 2016.

¿Por qué el tiempo de las medidas de sanción impuestas a los adolescentes sujetos al sistema integral de justicia penal juvenil no rebasan los cinco años?

Porque el tiempo no se percibe de la misma forma como adolescente que como adulto, no solo a nivel sensorial, sino biológico, dado el porcentaje de vida que representa para cada uno. Es por ello que todos los plazos en la materia deben ser breves, pero razonables.

http://poderjudicialcdmx.gob.mx/documentos/publicaciones_judiciales/DIRECTUM_TSJCDMX_5.pdf

Artículos 18, párrafo cuarto, de la CPEUM y 23 de la LNSIJA.

¿Cuáles son los aspectos o derechos especiales que se contemplan a nivel internacional respecto del sistema de juzgamiento y sanción de delitos cometidos por adolescentes?

En los tratados e instrumentos internacionales se establece la obligación de los países (Estados parte) de crear un sistema especializado para juzgar a los “niños” que sean acusados de infringir las leyes penales, así como de fijar una edad mínima antes de la cual se presumirá que los “niños” no tienen capacidad para cometer delitos.

De igual forma se señala que la respuesta de la sociedad y del Estado ante la delincuencia juvenil no debe orientarse solamente a la represión, sino que debe hacerse énfasis en la

prevención y buscar la reinserción social, el fortalecimiento de los derechos humanos y el sentido de dignidad de los adolescentes. En tanto que en los sistemas de justicia que les son aplicables se deben respetar todas las garantías del debido proceso con las que cuenta un adulto.

Artículos 18, párrafo cuarto, de la CPEUM y 23 de la LNSIJPA.

¿Cómo deben solucionarse preferentemente los conflictos en que se vean involucrados adolescentes?

Se tratará de evitar acudir al procedimiento judicial, privilegiando soluciones alternas.

Artículo 18 de la LNSIJPA.

¿Por qué es especializada la materia de Justicia Penal Juvenil?

Porque reconoce que las personas en la etapa de la adolescencia tienen diversas particularidades, pues se encuentran en pleno desarrollo físico y psicológico. Por ello, la investigación de los hechos y la determinación de la sanción se lleva a cabo mediante un sistema diverso al de los adultos, tomando en cuenta sus especiales necesidades y derechos. En este contexto, las sanciones que se imponen deben tener como finalidad un contenido pedagógico (reinserción y reintegración social y familiar).

Artículos 18, párrafo cuarto, de la CPEUM y 23 de la LNSIJPA.

AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

¿Quiénes deben especializarse en el Sistema de Justicia Penal Juvenil?

Todas las autoridades, instituciones u órganos que intervengan en el sistema (ministerios públicos, jueces, defensores, facilitadores de mecanismos alternativos, auxiliares, autoridades administrativas, encargados de la ejecución de medidas y policía de investigación) deberán estar capacitadas y especializadas en la materia a efecto de que conozcan los fines del sistema, la importancia de sus fases y, particularmente, las causas que motivan a los adolescentes a cometer o participar en delitos. Asimismo, deberán conocer las características de la etapa de desarrollo por la que están atravesando (adolescencia).

Artículos 18, párrafo cuarto, de la CPEUM y 23 de la LNSIJPA.

¿En qué consiste el perfil especializado de los operadores del sistema que forman parte de los órganos ya mencionados?

En que los operadores deben contar con conocimientos especializados en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, en su desarrollo físico y mental, en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en el Sistema Penal Acusatorio, en las medidas de sanción especiales y en la prevención del delito para adolescentes. Igualmente, deben tener o desarrollar habilidades (sensibilidad) para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículos 18, párrafo cuarto, de la CPEUM, 23, 63 y 64 de la LNSIJPA

¿Cómo se acredita la especialización en materia de justicia juvenil?

Se hace de dos formas, por conocimientos académicos interdisciplinarios en materia de derechos de niñez y adolescencia, por conocimientos específicos sobre el Sistema de Justicia Penal Juvenil del Sistema Acusatorio; así como por el desarrollo de habilidades y competencias para el trabajo de adolescentes en la materia que evidencien su experiencia dentro del sistema.

Artículos 18, párrafo cuarto, de la CPEUM, 23, 63 y 64, último párrafo, de la LNSIJPA.

¿Qué obligaciones tienen las autoridades, instituciones y órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes?

- a) Garantizar el respeto y cumplimiento de sus derechos.
- b) Garantizar, desde el momento de su detención, que se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo, diferente al destinado a los adultos.
- c) Garantizar que cuente con un defensor, ya sea público o privado, especializado en la materia.
- d) Informar de inmediato, tanto al adolescente como a sus familiares y defensor, sobre su situación jurídica y los derechos con los que cuenta.
- e) Llevar a cabo los trámites correspondientes a efecto de comprobar la edad de la persona detenida.
- f) Garantizar que no se divulgue la identidad de la persona adolescente, ni de la víctima u ofendido o testigos menores de edad.

- g) Celebrar convenios de colaboración para el establecimiento de redes de apoyo y coordinación con instituciones públicas o privadas en la materia, que permitan atender de manera integral a los adolescentes, entre otras.

Artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de la LNSIJPA.

¿En qué legislaciones se regulan los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

- Nacionales. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (4 diciembre de 2015).
- Internacionales. Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989) y otras.

¿Cuál es el fundamento legal del Sistema Integral de Justicia Penal Juvenil?

El artículo 18 constitucional y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, vigente a partir del 16 de junio de 2016.

Artículos 1° y 2° de la LNSIJPA.

¿Qué leyes pueden aplicarse de forma supletoria a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes?

Entre otros, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de

Controversias en Materia Penal, la Ley Nacional de Ejecución y la Ley General de Víctimas, siempre y cuando no se opongan a los principios rectores del Sistema y sean en beneficio del adolescente.

Artículo 10° de la LNSIIPA.

¿Qué aspectos contempla la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes?

Instaura el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de la República Mexicana, garantiza los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de delitos y establece las instituciones, los órganos y las autoridades especializadas en la materia, sus funciones y atribuciones.

Determina el procedimiento para la investigación de delitos y la atribución de la responsabilidad penal de los adolescentes, las sanciones aplicables cuando se les acredite la comisión o la participación en un delito, así como la forma de establecer la duración y el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas.

Artículos 18, párrafo cuarto, de la CPEUM, 1° y 2° de la LNSIIPA

¿A quiénes se aplica la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes?

A quienes se atribuya la realización de un delito y tengan entre 12 y menos de 18 años de edad.

Para su aplicación se distinguirán 3 grupos de edades:

- I. de 12 a menos de 14 años.
- II. de 14 a menos de 16 años.
- III. de 16 a menos de 18 años.

Artículo 3°, fracción I, de la LNSIIPA. Artículos 5° y 16 de la LNSIIPA.

¿Quiénes pueden juzgar a los adolescentes que cometen delitos?

Los jueces y los magistrados especializados en la materia, según el lugar donde se cometió el delito, o en su caso, donde se efectuó la detención de la persona adolescente por el delito que se le imputa.

Artículos 18, párrafo cuarto, de la CPEUM, 23, 63 y 64 de la LNSIIPA.

¿Los adolescentes que infringe la norma son delincuentes o predelincuentes?

Si bien es reconocido que los adolescentes que infringen la ley cometen delitos, no es conveniente estereotiparlos con tal denominación. Es más conveniente nombrarlos como adolescentes en conflicto con la ley penal, pues llamarlos delincuentes o predelincuentes solo contribuye a que éstos desarrollen modelos de un comportamiento indeseable, al sentirse excluidos del grupo social que los describe de tal forma.

Beloff, Mary, *¿Qué hacer con la justicia juvenil?*, Argentina, AH HOC, 2016.

¿Cómo se denomina al castigo que se le impone a un adolescente que comete un delito?

Medidas sancionadoras, previstas en la LNSIJPA.

Artículo 24 de la LNSIJPA.

¿Qué tipo de sanciones se prohíben por la LNSIJPA?

Todo acto que constituya tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; los castigos corporales, reclusión en celda oscura, aislamiento, sanciones colectivas y cualquier acción contraria a los derechos humanos.

Artículo 15 de la LNSIJPA.

COMPETENCIA POR CONDICIÓN ETARIA

¿Cómo debe ser juzgado un adolescente que cometió un delito y que cumple 18 años durante su proceso?

Si se cometió el delito cuando era adolescente, será juzgado por el Sistema Especializado en Justicia Penal Juvenil, aun cuando durante su proceso cumpla 18 años de edad. En éste caso, así como en el de los jóvenes que se encuentren cumpliendo alguna de las medidas de sanción y cumplan 18 años de edad, no se podrá cumplir una medida privativa de libertad en los mismos espacios que los adolescentes, ni podrán ser trasladados a un reclusorio, sino que deberán ser

colocados en un sitio especial dentro de las Comunidades de Adolescentes.

Artículos 3° fracción XVIII y 6° de la LNSIJPA.

¿Cómo se comprueba la edad de una persona adolescente?

Por medio del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil; en caso de ser extranjera, mediante documento oficial, así como por un examen médico rendido por el o los peritos designados por el Ministerio Público o el Juez.

Artículo 7° de la LNSIJPA.

¿Qué procede si el Juez tiene duda respecto de la edad del inculpado?

Pueden considerarse varios aspectos:

- Se le presume adolescente hasta que se pruebe lo contrario.
- En caso de duda del grupo etario, se presume el que le es más favorable.
- Si la duda consiste en si es una persona mayor o menor de 12 años, se le presume como niño.

Artículo 8° de la LNSIJPA.

¿Por qué no es conveniente reducir la edad penal?

Porque crea estereotipos de “peligrosidad social” al etiquetar a los menores como tales y los castiga doblemente, “pues

impone una pena por la responsabilidad del acto cometido” y otra pena por la responsabilidad del “autor”, es decir, por ser biológica, psicológica y socialmente como es.

Beloff, Mary, *¿Qué hacer con la justicia juvenil?*, Argentina, AD HOC, 2016.

REGISTRO Y ANTECEDENTES

¿Se cuenta con un sistema de información estadística del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes?

Sí, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se encarga de recabar información de las personas adolescentes que son parte del Sistema, lo cual tiene como finalidad conocer las condiciones de procesamiento, si se encuentran privadas de su libertad, el perfil demográfico y socioeconómico de éstos, así como los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características. Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tiene que llevar un registro de todos los asuntos judicializados de adolescentes.

Artículos 78 y 79 de la LNSIIPA.

¿Pueden utilizarse los registros de antecedentes de adolescentes en su contra?

No, los antecedentes y registros relacionados con personas adolescentes sometidas a proceso o sancionadas, conforme a la ley

de la materia, en ningún caso podrán ser utilizados en contra de la misma persona en otro juicio derivado de hechos diferentes.

Artículo 37 de la LNSIIPA.

¿Qué tiempo deben guardarse los registros y antecedentes?

Si la persona adolescente fuera absuelta mediante sentencia firme, el registro y los antecedentes deberán ser destruidos transcurridos tres meses a partir de que la sentencia quede firme. Si el caso se resuelve mediante una salida alterna, los registros deberán ser destruidos dos años después de haberse cumplido con el acuerdo reparatorio o con el plan de reparación de la suspensión condicional del procedimiento.

Se destruirán todos los registros vinculados con el proceso legal una vez transcurridos tres años del cumplimiento de la medida de sanción impuesta o extinguida la acción penal.

Los registros que contengan la sentencia se preservarán, salvaguardando la información sobre los datos personales de las partes, peritos y testigos en el proceso.

Artículo 37 de la LNSIIPA

3 | Principios y derechos en el procedimiento

¿Qué es el Interés Superior de la Niñez (ISN)?

Es un principio que garantiza a los niños que cualquier medida que se adopte con relación a ellos sea a efecto de promover y proteger sus derechos.

Artículo 4º, párrafo noveno, de la CPEUM, 12 de la LNSIJPA, 2º, párrafo segundo, 6º, fracción I y 18 de la LGDNNA.

¿Qué función tiene en la práctica el Interés Superior de la Adolescencia (ISA)?

Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos de la niñez, a que las políticas públicas den prioridad a sus derechos, así como a permitir que éstos prevalezcan sobre otros intereses, principalmente si entran en conflicto. Asimismo, orientar a los padres y al Estado en general, en sus respectivas funciones, para que tengan como objetivo “la protección y desarrollo de la independencia del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por ésta función u objetivo”.

Artículo 4º, párrafo noveno, de la CPEUM, 12 de la LNSIJPA, 2º, párrafo segundo, 6º, fracción I y 18 de la LGDNNA.

Las Autoridades del Sistema ¿Cómo deben garantizar la igualdad sustantiva?

Velando porque todos los adolescentes sean atendidos de acuerdo con sus características, condiciones específicas y necesidades especiales, del mismo modo que garantizando el ejercicio de sus derechos y respetando sus creencias, religión y pautas culturales y éticas.

Artículo 16 de la LNSIJPA.

¿Qué dispone el principio de protección integral de los derechos de la persona adolescente?

Que todas las autoridades del Sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los adolescentes mientras estén sujetos al mismo, a fin de asegurar las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social.

Artículo 13° de la LNSIJPA.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES

¿Qué derechos básicos tienen los adolescentes que ingresan al sistema de justicia juvenil?

- a) Que se protejan sus datos confidenciales y que éstos no sean públicos.
- b) Que sean puestos a disposición del Ministerio Público de forma inmediata, una vez detenidos.

- c) Permitirles una comunicación efectiva tanto con sus padres o tutores como con su defensor.
- d) Hacer de su conocimiento del hecho que se les incrimina y de la persona que los acusa.
- e) A tener un defensor especializado en la materia desde el momento en que están ante cualquier autoridad.
- f) A ser acompañados por sus padres o persona de confianza.
- g) Que sean escuchados y tomados en cuenta en todas y cada una de las decisiones que tome la autoridad en su contra.

Artículos 20, inciso b, de la CPEUM y del 35 al 45 de la LNSIJPA.

¿A qué se refiere el derecho de protección a la intimidad de los adolescentes?

A la obligación de todas las autoridades de evitar cualquier intromisión indebida en la vida privada del adolescente sujeto al sistema y en la de su familia, durante todo el procedimiento y la ejecución de las medidas que en su caso se lleguen a imponer.

Artículos 15 del CNPP y 35 de la LNSIJPA.

¿Cuál es la finalidad del derecho de confidencialidad y privacidad con el que cuentan los adolescentes sujetos al sistema?

Que en el desarrollo de todas las etapas del proceso, así como durante la ejecución de las medidas de sanción, las autoridades del Sistema garanticen la protección, confidencialidad y privacidad de los datos personales y familiares de los adolescentes sujetos al Sistema.

Artículo 36 de la LNSIJPA

¿Qué es el acompañamiento en el Sistema de Justicia para Adolescentes?

Es una asistencia general que da al adolescente la persona responsable del mismo o de su confianza. Es de naturaleza psicológica y emotiva y debe extenderse a lo largo de todo el procedimiento y durante la etapa de ejecución.

Artículos 42, párrafo I, de la LNSIIPA y 87 de la LGDNN.

¿Puede haber excepciones al derecho de acompañamiento?

Sí, cuando existan motivos fundados para presumir que la exclusión es necesaria en defensa de la persona adolescente. Deberá ordenarse por la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 42, párrafo II, de la LNSIIPA.

¿Cómo influye en los adolescentes el apoyo que les proporcionan sus padres?

Cuando los adolescentes reciben el apoyo y aliento de los adultos, se desarrollan de formas inimaginables y se convierten en miembros plenos de sus familias y de sus comunidades, así mismo, están dispuestos a contribuir.

https://www.unicef.org/ecuador/pub_adolescence_sp.pdf

¿Los padres deben responder penalmente por los delitos cometidos por sus hijos adolescentes?

No, el adolescente que lo comete es quien responde ante la ley y es el único a quien se le puede imponer una sanción, a excepción de cuando los padres tengan algún tipo de intervención.

Artículo 20 de la LNSIIPA.

En un proceso penal seguido a un adolescente, ¿los padres pueden decidir por él sin consultarle?

No, ante el reconocimiento de un enfoque de derechos humanos aplicado a la infancia, se considera a los jóvenes como sujetos de derecho. Es decir, al ser la infancia un periodo de desarrollo efectivo y progresivo de autonomía personal, social y jurídica, la autoridad debe reconocer su plena titularidad de derechos y su capacidad progresiva para ejercerlos.

Artículo 19 de la LNSIIPA. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/exploracion_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf

¿Quién representa al adolescente en caso de que se cuente con los padres o tutores, pero se advierta amenaza o vulneración de derechos?

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa, referidas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 11, párrafo segundo, de la LNSIIPA.

En caso de que el adolescente en conflicto con la ley sea indígena, extranjero, tenga alguna discapacidad o no sepa leer ni escribir,

¿tiene algún derecho específico?

Tiene derecho a ser asistido de oficio y en todos los actos procesales por un defensor que comprenda plenamente su idioma, lengua, dialecto y cultura. Asimismo, de ser necesario, su defensor será auxiliado por un traductor o intérprete asignado por la autoridad correspondiente o determinado por la propia persona adolescente.

Artículo 41, párrafo III, de la LNSIJPA.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA (reparación del daño)

¿Cómo se repara el daño ocasionado a las víctimas de los delitos cometidos por adolescentes?

Preferentemente, los propios adolescentes deben resarcir con su esfuerzo el daño causado a la víctima u ofendido, así como, en su caso, restituir la cosa dañada por su conducta o, incluso, entregar un valor sustituto.

Debe procurarse que la reparación guarde estrecha relación con la conducta cometida —con el bien jurídico lesionado— y que la misma provenga del esfuerzo del propio adolescente, sin que provoque un traslado de responsabilidad a los padres, tutores, representantes legales de éste o un tercero.

Artículos 20, inciso c, fracción IV, de la CPEUM y 60 de la LNSIJPA.

¿Cómo puede llevarse a cabo el pago de los daños ocasionados por la conducta delictiva cometida por los adolescentes?

Puede repararse a partir del acuerdo de voluntades entre las partes, bien con el trabajo material que se realice para la reparación directa de lo dañado, con el pago en dinero o especie mediante los bienes, dinero, patrimonio del adolescente o con cargo a ingresos laborales del adolescente.

Artículos 17 y 20, apartado C, fracciones IV y VII, de la CPEUM; 109, fracción XXIV, 131, fracciones V y XXII, 138, 194, 204, 206, párrafo tercero, 338, fracción IV, 407, 409, 430, fracción II y 459, fracción I, de la CNPP y 59, 60, 136, fracción VIII, 153, 161 y 179, fracción IV de la LNSIJPA.

JUSTICIA RESTAURATIVA

¿Qué es la justicia restaurativa?

Es aquella que busca responder al delito de manera constructiva,

4 | Mecanismos alternativos de solución de controversias

proponiendo que las partes lleguen a una solución, considerando en primer término las necesidades de las víctimas y de los autores o responsables del delito y no el castigo a éstos, ni el cumplimiento de principios legales abstractos.

Artículo 192 de la LNSIJPA.

¿Qué son los procesos restaurativos?

Son acciones o pasos realizados por la víctima, el ofendido, el adolescente y, en su caso, la comunidad afectada, de forma libre y autónoma, individual o en conjunto, para resolver las cuestiones derivadas de hechos delictivos.

Artículo 192, párrafo cuarto, de la LNSIJPA.

¿Cuál es el objeto de los procesos restaurativos?

Identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como coadyuvar a la reintegración de la víctima u ofendido a la comunidad y del mismo adolescente a quien se imponga una medida de sanción.

Artículo 192, párrafo cuarto, de la LNSIJPA.

¿En qué casos son procedentes los procesos restaurativos?

En todos los hechos señalados como delitos y podrán ser aplicados a partir de que quede firme la sentencia que imponga una medida de sanción a un adolescente.

Artículo 193, párrafo primero, de la LNSIJPA.

¿Cómo funciona la justicia restaurativa en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes?

Como “una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad”. Busca la reparación del daño, la comprensión del origen del conflicto y las posibles consecuencias; después de haber sido dictada la sentencia, el adolescente podrá recurrir a procesos restaurativos para resolver el conflicto.

Artículo 21 de la LNSIJPA.

¿Qué función tienen los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en materia de justicia para adolescentes?

La función de los MASC (modelos de reunión, junta restaurativa y círculos) es construir y proponer opciones de solución de algunos hechos delictivos, así como atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, para

lograr la integración de la víctima u ofendido y del adolescente a la comunidad, así como la reparación de los daños causados y el servicio a la comunidad. Éstos deben observar en todo momento el fin socioeducativo del sistema.

Artículos 17, párrafo cuarto, de la CPEUM, 109, fracción X, 117, fracción X y 131, fracción XVIII, del CNPP y 2°, fracción IV, 66, fracción VIII, 68, 69, 82 a 84, 86, 97 y 193 de la LNSIJPA

¿Qué modalidades pueden darse en los procesos restaurativos?

- a) Víctima con el adolescente
- b) Junta restaurativa
- c) Círculos

Artículo 88 LNSIJPA

¿Qué es el proceso Víctima con el Adolescente?

Es una reunión en la cual la víctima u ofendido, el adolescente y su representante se reúnen para construir soluciones con ayuda de un facilitador (profesional que favorece la intervención en los mecanismos alternativos).

Artículo 90 LNSIJPA

¿Qué es el proceso de Junta restaurativa?

Es una reunión en la cual la víctima u ofendido, el adolescente y la comunidad afectada se reúnen para buscar construir soluciones al conflicto.

Artículo 91 de la LNSIJPA

¿Qué es el proceso de Círculos?

Es una reunión en la que los participantes resuelven el conflicto con ayuda de un facilitador. Los partícipes son la víctima u ofendido, la persona adolescente, los adultos responsables de ella, la comunidad afectada y los demás operadores del sistema de justicia penal para adolescentes.

Artículos del 88 al 92 de la LNSIJPA y 3°, fracción V, de la LNMASCMP.

ASPECTOS GENERALES

¿Cuál es el objeto del proceso penal para adolescentes?

Establecer la existencia jurídica de un hecho señalado como delito, determinar si la persona adolescente es responsable del mismo, así como su tipo de responsabilidad y, en su caso, la

5 | Procedimiento Penal para Adolescentes

aplicación de las medidas correspondientes conforme a la ley de la materia, observando en todo momento el fin socioeducativo del Sistema.

Artículos 17, párrafo cuarto, de la CPEUM, 109, fracción X, 117, fracción X y 131, fracción XVIII, del CNPP y 2º, fracción IV, 66, fracción VIII, 68, 69, 82 a 84, 86, 97 y 193 de la LNSIJPA.

¿Cuál es la duración máxima legal del proceso en materia de justicia penal juvenil?

6 meses, salvo que el propio adolescente solicite una extensión de dicho plazo por resultarle conveniente.

Artículo 117 de la LNSIJPA.

¿Qué son los ajustes razonables al procedimiento?

Son las adecuaciones que el juzgador ordena de forma razonable en caso de que el adolescente sujeto al Sistema tenga alguna discapacidad, con la finalidad de asegurar su efectiva y plena participación en el procedimiento.

Artículos 414, 415, 416 del CNPP y 44 de la LNSIJP.

¿Qué es un plazo procesal?

Es el tiempo que otorga la ley para hacer o dejar de hacer algo.

Artículo 108 de la LNSIJPA.

¿Cómo se divide el proceso seguido a un adolescente?

En cuatro etapas fundamentales:

- Investigación
- Intermedia
- Juicio
- Ejecución

¿Qué sucede si un adolescente tiene dos o más procesos por delitos diversos?

De acuerdo con el principio de concentración, procederá lo que se denomina *acumulación de procesos*.

Artículos 110 de la LNSIJPA y 8° del CNPP.

¿Qué pasa cuando se ordena la acumulación de procesos?

Ordenada la acumulación, el Juez de control solicita que le sean remitidos los registros de los diversos procesos y que se ponga a su disposición al o a los imputados.

Artículo 34 del CNPP.

¿En qué casos procede la separación de procesos?

En dos supuestos concretos:

- a) Cuando la solicite alguna de las partes.
 - b) Cuando el Juez de control lo estime conveniente para no demorar el proceso.
-

Artículo 35 del CNPP.

¿Qué validez tienen las actuaciones de un Juez de adultos remitidas a uno de adolescentes?

Las actuaciones que se remitan por causa de incompetencia serán válidas tanto para la jurisdicción especial de adolescentes como para la ordinaria, siempre que no contravengan los fines de la ley especializada ni los derechos humanos de la persona adolescente.

Artículo 114 de la LNSIJPA.

DE LA INVESTIGACIÓN

¿Cuál es el objeto de la investigación?

Recabar o buscar datos que permitan con certeza verificar o conocer los hechos probablemente delictivos denunciados o conocidos directamente por la autoridad, así como la identificación

de quien lo cometió o participó en su realización, que sustenten el ejercicio de la acción penal, la acusación y la reparación del daño.

Artículos 212 y 213 del CNPP.

¿A quién corresponde la investigación?

Al Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes.

¿Cómo puede darse por terminada una investigación?

Cuando el fiscal determine:

- Abstenerse de investigar
- No ejercer la acción penal
- Archivar el asunto temporalmente
- Aplicar criterios de oportunidad

Artículo 127 de la LNSIJPA.

¿Cuál es el tiempo con el que cuenta el Ministerio Público para realizar la investigación de un delito?

No podrá ser mayor a 3 meses a partir de que el adolescente se encuentre a disposición del juzgador y éste resuelva su situación jurídica, decidiendo si queda en libertad o debe enfrentar un juicio penal por los hechos que se le atribuyen.

Artículo 131 de la LNSIJPA.

¿Podrá imponerse el arraigo a un adolescente?

No, por ningún motivo.

Artículo 125 de la LNSIJPA.

AUDIENCIA INICIAL

¿Qué procede cuando se sorprende a un adolescente cometiendo un delito?

Podrá ser detenido sin orden judicial y deberá ser puesto a disposición inmediata de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud lo pondrá a disposición del Ministerio Público especializado.

¿Qué debe hacer un policía cuando detiene a un adolescente que es señalado de haber cometido un delito?

- a) Debe informarle sus derechos y el motivo de su detención.
- b) Debe llevarlo de inmediato donde se encuentra el Ministerio Público de Adolescentes.
- c) Debe avisar a la base policiaca de la Ciudad de México la detención para que se haga un registro inmediato.
- d) El policía o Ministerio Público deben avisar de inmediato (a los padres del adolescente, encargado o responsable) sobre su detención y el lugar donde se encuentra o será llevado; asimismo, deben permitirle realizar llamadas telefónicas.

¿Qué procede si el adolescente fuera agredido físicamente por

policias al momento de su detención?

La autoridad que conozca del asunto inmediatamente ordenará la investigación de tales agresiones, sin que ello impida que el propio adolescente presente su denuncia ante el Ministerio Público correspondiente a efecto de verificar si se violentaron derechos.

Artículos 20, apartado B, fracción II, de la CPEUM, 13 y 15 de la LNSIJPA.

¿Qué procede una vez que un adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público?

El Ministerio Público deberá dar aviso inmediatamente a sus padres o tutores, iniciando la investigación por la posible comisión del delito que se atribuya. En caso de ser mayor de 12 y menor de 14 años de edad, no puede permanecer en internamiento preventivo. Respecto de los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad, podrá ordenarse su internamiento preventivo por el plazo máximo establecido en la ley de la materia.

Artículo 129 de la LNSIJPA.

¿Qué pasa si no se localiza a los padres del adolescente?

Se da intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que, en suplencia de sus padres o encargado, acompañe al adolescente en la alcaldía e incluso ante el Juez; aun así, los representantes de la Procuraduría de Protección deberán localizar a los padres o familiares del detenido.

¿Cuánto tiempo requiere el Ministerio Público para poner a un adolescente a disposición del Juez de control especializado?

- a) Si fue detenido cometiendo el delito (flagrancia), el Ministerio Público deberá ponerlo a disposición del Juez especializado en justicia para adolescentes en un plazo no mayor de 36 horas, salvo que requiera agotar el plazo constitucional (48 horas), solo si las características propias de la investigación lo justifican.
- b) En casos de cumplimiento de orden de detención o comparecencia, será puesto de inmediato a disposición del Juez de control.

Artículos 129 y 130 de la LNSIJPA.

MEDIDAS CAUTELARES

¿Qué tipo de medidas pueden imponerse a los adolescentes mientras dura el proceso?

Se llaman *medidas cautelares* y tienen por objeto asegurar la presencia del adolescente en el proceso, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o de testigos y evitar la obstaculización del proceso. Pueden ser o no privativas de la libertad y serán impuestas a solicitud del Ministerio Público, la víctima u ofendido, por el tiempo indispensable. Se podrán modificar, sustituir o revocar en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia.

Artículos 19, párrafo segundo y 20, apartado B, fracción IX, segundo párrafo, y apartado C, fracción VI, de la CPEUM y 27, 46, 58, 119 a 124 de la LNSIJPA

¿Los adolescentes pueden ser privados de la libertad de manera provisional?

Sí, cuando se les atribuya o cometan delitos que así lo ameriten, sin perjuicio de valorar su aplicación en cada caso concreto. Deberá evitarse cuando no sea justificada. En caso de que sea impuesta la privación de libertad, deberá ser por los periodos más breves posibles.

Artículos 17, párrafo tercero, de la CPEUM y 107, 145 y 147 de la LNSIJPA.

¿Qué es el internamiento preventivo?, ¿se puede aplicar a todos los adolescentes a quienes se atribuya la comisión de un delito?

Es una medida cautelar de privación de la libertad del adolescente de forma provisional y solo se aplica a los mayores de 14 y menores de 18 años, por delitos previstos en la ley.

Artículos 31, 121, 122, 123 y 145 de la LNSIJPA.

¿Por qué delitos puede ser internado de manera preventiva un adolescente?

Solo por los que la Ley señale expresamente, enumerados en el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: secuestro, trata de personas, terrorismo, extorsión agravada, contra la salud; posesión,

portación, fabricación, importación y acopio de armas, ya sea prohibidas o de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea; homicidio doloso, violación, lesiones dolosas y robo cometido con violencia física.

¿Qué aspectos debe considerar el Juez para imponer una medida cautelar o de sanción?

La afectación causada por la conducta, así como las circunstancias personales del adolescente, siempre en su beneficio.

Artículo 27 de la LNSIJPA.

¿Cuál es el tiempo máximo de internamiento preventivo para un adolescente?

Se aplicará hasta por un plazo máximo de 5 meses, si cumplido éste no se ha dictado sentencia, la persona adolescente será puesta en libertad de inmediato, pero mientras concluye su proceso se le podrán imponer otras medidas cautelares no privativas de libertad.

Artículo 122, párrafo cuarto, de la LNSIJPA.

¿Cuáles son las medidas cautelares no privativas de libertad?

La obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante la autoridad que designe el juzgador; la prohibición de salir del país o del lugar donde vive sin previa autorización del Juez; el deber de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución; la prohibición de asistir a determinadas reunio-

nes, de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas; la separación inmediata del domicilio; la colocación de localizadores electrónicos; la presentación de una garantía económica; el embargo de bienes; el resguardo en su domicilio con las modalidades que el juzgador disponga.

Artículos 19, párrafo segundo y 20, apartado B, fracción IX, segundo párrafo, y apartado C, fracción VI, de la CPEUM y 27, 46, 58, 119 a 124 de la LNSIJPA.

AUDIENCIA INTERMEDIA

¿Cuál es el objeto de la etapa intermedia?

El ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Artículo 135 de la LNSIJPA.

¿Cuáles son las fases de la etapa intermedia?

Comprende dos etapas, una escrita y otra oral:

- La primera iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.
- La segunda dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.

Artículo 135 de la LNSIJPA.

¿Qué sucede en la audiencia intermedia?

El Ministerio Público realiza una exposición resumida de la acusación, seguida de exposiciones de la víctima u ofendido, acusado y defensor. El Juez se asegura de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio, si hay acuerdos probatorios, exclusión de pruebas, entre otros actos y dicta el Auto de Apertura a Juicio.

Artículos 344-347 del CNPP.

DEL JUICIO

¿Cómo deben tramitarse los juicios de los adolescentes procesados?

De manera oral y a puerta cerrada por un tribunal de juicio, en respeto a los derechos de protección a la intimidad, confidencialidad y privacidad de los que gozan todos los adolescentes sujetos al Sistema. Deberá ser informado en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de la o las personas responsables del adolescente, de su representante legal o de la persona que el adolescente haya designado como de su confianza.

Artículos 20, apartado A, fracción IV, de la CPEUM, 348 del CNPP y 40 y 142 de la LNSIJPA.

¿Qué pasa si el adolescente no cuenta con un buen defensor?

En el Sistema Acusatorio Penal y en especial en Justicia Penal para Adolescentes, se garantiza una adecuada defensa para todas las personas sujetas a un proceso penal, ya que exige que todos los defensores, tanto particulares como públicos, reúnan las siguientes características:

- Ser licenciados en derecho.
- Contar con cédula profesional.
- Tener una especialidad en materia de justicia para adolescentes.

Es obligatorio acreditar cada uno de estos requisitos, además deben demostrar sus conocimientos para ejercer una defensa eficiente, pues en caso contrario serán reemplazados por alguien que sí los demuestre.

Artículos 23 y 41 de la LNSIJPA y 121 del CNPP.

¿Cómo debe resolver el tribunal de enjuiciamiento?

Las resoluciones serán emitidas oralmente. Si el tribunal es colegiado (formado por tres jueces), se pronunciarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 67 del CNPP.

Las sentencias, al igual que los autos, tienen que ser congruentes con la petición o acusación ministerial y deben contener antecedentes y puntos a resolver debidamente fundados, motivados, claros y precisos, evitando formulismos y privilegiando el esclarecimiento de los hechos, todo mediante un lenguaje comprensible.

Artículo 68 del CNPP.

¿Cómo se dicta la sentencia que resuelve la controversia?

En audiencia o por escrito, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

Artículo 175, párrafo primero, de la LNSIJPA.

¿Cómo debe emitirse la sentencia?

De forma oral, pero también deberá quedar registro por escrito y estar redactada en un lenguaje accesible para la persona adolescente. Contendrá la medida de mayor gravedad a imponerse en caso de incumplimiento y las de menor gravedad por las que puede sustituirse la medida impuesta.

Artículo 151 de la LNSIJPA.

DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN

¿Cuáles son los fines de las medidas de sanción en materia de justicia juvenil?

Son la reinserción social y la reintegración de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un hecho

señalado como delito, así como el ejercicio y restitución plena de sus derechos y la reparación del daño a la víctima u ofendido.

Artículos 18, párrafo quinto, de la CPEUM y 153 de la LNSIJPA.

¿Qué medidas de sanción podrán imponerse a los adolescentes considerados responsables de la comisión de un delito?

- a) Medidas no privativas de libertad.
- b) Medidas privativas o restrictivas de la libertad.

¿Cuáles son las medidas no privativas de la libertad?

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Prestación de servicios a favor de la comunidad.
- d) Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas.
- e) Supervisión familiar.
- f) Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan usado en el hecho delictivo.
- g) No poseer armas.
- h) Abstenerse de viajar al extranjero.
- i) En casos de hechos tipificados como delitos sexuales, integrarse a programas especializados en teoría de género.
- j) Libertad asistida.

¿Cuáles son las medidas privativas o restrictivas de la libertad?

- a) Estancia domiciliaria.
- b) Internamiento.
- c) Semiinternamiento o internamiento en tiempo libre.

Artículo 155 de la LNSIJPA.

¿En qué casos excepcionales no podrán imponerse medidas privativas de libertad?

Cuando al momento de la comisión de la conducta el adolescente tenga entre 12 años cumplidos y menos de 14 años

¿Cuál es la duración máxima de las medidas que pueden imponerse a los adolescentes mayores de 12 y menores de 14 años?

Será de 1 año y solo puede imponérsele una.

¿Cuál es la duración máxima de las medidas privativas de libertad en adolescentes?

- a) Si se trata de adolescentes de entre 14 años cumplidos y menos de 16, será de 3 años.
- b) Cuando la persona adolescente tenga entre 16 años y menos de 18, será de 5 años.

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta 5 años en los casos de homicidio calificado, violación plurisubjetiva y secuestro; así como en hechos señalados como delitos en materia de trata de personas.

Artículo 145 de la LNSIJPA.

¿Las medidas de sanción pueden durar más o menos de lo dispuesto en la sentencia?

En ningún caso las medidas de sanción pueden durar más de lo dispuesto por el juzgador en la sentencia; sin embargo, sí podrán concluir antes de tiempo o bien ser modificadas o sustituidas por otras más benéficas para el adolescente.

Artículos 17 y 146 de la LNSIJPA.

¿Qué se debe considerar a efecto de que se cumpla con el fin de la medida de sanción?

Los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario en los que se desarrolle la persona adolescente.

Todas las medidas deben implementarse, en lo posible, con la participación de las personas responsables de los adolescentes, así como de la comunidad y con el apoyo de especialistas.

Artículos 18, párrafo quinto, de la CPEUM y 153 de la LNSIJPA.

¿En qué consiste la prestación de servicios a favor de la comunidad?

En que el adolescente realice de modo gratuito tareas que requiera la sociedad o los vecinos del lugar donde habita o en entidades de asistencia pública o privada sin fines de lucro, como hospitales, escuelas, parques, bomberos, protección civil, cruz roja.

Artículo 159, párrafo primero, de la LNSIJPA.

¿Las medidas de internamiento impuestas a adolescentes pueden ser sustituidas por otras no privativas de libertad?

Sí, siempre y cuando la medida en libertad, atendiendo a los informes y actividades realizadas por el adolescente en el centro de internamiento, evidencie que resulta más conveniente para su reinserción y reintegración social y familiar.

¿Qué criterios debe considerar el Juez para la sustitución de las demás medidas de sanción por otras de menor gravedad?

- El interés superior de la niñez.
- Las condiciones en que ha ido cumpliendo la medida.
- Los retos y obstáculos que ha enfrentado el adolescente en el cumplimiento de su medida.

Artículo 217 de la LNSIJPA.

¿Qué es la ejecución de medidas de sanción?

Es la etapa que comprende todas las acciones destinadas para el cumplimiento de las medidas sancionadoras impuestas en la sentencia, así como para lograr el fin que se persigue con su imposición.

Artículos 18, párrafo noveno, de la CPEUM y 176 de la LNSIJPA.

6 | Ejecución de medidas

¿Qué autoridad es competente para conocer de las medidas de sanción en la etapa de ejecución?

El Juez de ejecución es el responsable del control y supervisión de la aplicación y ejecución de las medidas impuestas, así como de garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema (fin socioeducativo).

Artículos 18, párrafo sexto, de la CPEUM y 177 de la LNSIJPA.

¿Qué actos pueden ser considerados de imposible reparación?

Aquellos que afectan derechos sustantivos y los que puedan constituir violaciones procesales relevantes, cuyas consecuencias afecten, entre otros, derechos personales y sus efectos no puedan repararse en el juicio del que surgieron.

¿Cómo tiene que actuar el Juez de ejecución cuando se han realizado actos imposibles de reparar?

Suspenderá de inmediato los efectos del acto que lo motivó hasta que se resuelva en definitiva lo procedente. Cuando se

trata de actos no realizados, el Juez de ejecución determinará las acciones a realizar por el centro de internamiento.

Artículo 209, párrafo segundo, de la LNSIJPA.

¿Dónde deben cumplirse las medidas de sanción en internamiento?

En centros de internamiento que serán distintos para mujeres y hombres, separados de los adultos, de acuerdo con su edad, género, salud física y situación jurídica.

Artículo 47 de la LNSIJPA.

¿Quién supervisa las medidas de sanción en libertad?

La Comunidad Externa de Atención para Adolescentes en los casos de adolescentes condenados a medidas no privativas de la libertad.

Artículo 72, fracción III, LNSIJPA.

¿Los adolescentes en fase de ejecución pueden ser trasladados de un centro de internamiento a otro sin autorización judicial?

Solamente en casos excepcionales urgentes, como cuando exista riesgo para su integridad corporal por algún evento propio de la naturaleza o por no existir condiciones de seguridad en el centro.

Artículo 212 de la LNSIJPA.

¿Qué trámite debe realizarse para llevar a cabo el traslado involuntario de las personas adolescentes privadas de su libertad?

Debe solicitarse la autorización del órgano jurisdiccional competente del centro de internamiento de origen, salvo en los casos de traslado involuntario por razones urgentes.

Cuando sea requerido por el centro de internamiento o por el Ministerio Público, lo solicitará ante el órgano jurisdiccional competente, el cual, una vez recibida la solicitud, señalará audiencia en la que se escuchará a las partes y se resolverá sobre la procedencia o no del traslado.

Artículo 212 de la LNSIJPA.

¿Qué funciones tiene la autoridad administrativa como órgano especializado en la ejecución de medidas?

Destacan los siguientes:

- a) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.
- b) Realizar entrevistas y visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre la persona adolescente.
- c) Verificar la localización del adolescente en su domicilio o en donde se encuentre, cuando así se requiera.
- d) Pedir al adolescente, sin previo aviso, muestras para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas.
- e) Proporcionar todos los servicios disponibles para la

plena reinserción y reintegración familiar y social de los adolescentes.

- f) Solicitar al adolescente la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y condiciones impuestas.
- g) Adoptar las acciones necesarias para proteger la integridad física y psicológica de los adolescentes.
- h) Llevar un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que participen en la ejecución de las medidas.

Artículo 71, fracciones I a XXI, de la LNSIJPA.

¿Cuál es la finalidad de los convenios en la ejecución de medidas?

Las autoridades administrativas celebrarán convenios con instancias privadas u organismos públicos especializados para garantizar que el adolescente cumpla la medida impuesta con el debido respeto de sus derechos humanos.

Artículo 181 de la LNSIJPA.

¿Qué áreas especializadas integran la autoridad administrativa en la ejecución de medidas impuestas a los adolescentes?

Se cuenta con cuatro áreas:

1. Evaluación de riesgos.
2. Seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso.
3. Seguimiento y supervisión de medidas de sanción no priva-

tivas de la libertad.

4. Los centros de internamiento.

Artículo 72, fracciones I a IV, de la LNSIJPA.

¿Qué funciones tiene el área de Evaluación de riesgos?

Mediante entrevista directa o con solicitud de apoyo, obtener información sobre los datos socioambientales de los adolescentes detenidos o citados a audiencia inicial, a efecto de evaluar los riesgos procesales con los que cuentan, para la determinación de las medidas cautelares.

Artículo 72, fracción I, incisos a) al d) de la LNSIJPA.

¿Qué funciones tiene el área de Seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso?

Como su nombre lo indica, supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y a la suspensión condicional del proceso; así como entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito e informar al órgano jurisdiccional el cambio de las circunstancias que sirvieron de base para imponer la medida, sugiriendo, en su caso, la modificación o cambio de la misma.

Artículo 72, fracción II, incisos a) al d) de la LNSIJPA.

¿Qué funciones tiene el área de Seguimiento y supervisión de

medidas de sanción no privativas de la libertad?

Cumplir con las resoluciones y requerimientos del Juez de ejecución; supervisar el acatamiento de las medidas de sanción impuestas e informar al órgano jurisdiccional en caso del incumplimiento de las mismas; vigilar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad administrativa encargue el cuidado de la persona adolescente efectúen las obligaciones contraídas.

Artículo 72, fracción III, incisos a) al d) de la LNSIJPA.

PLAN INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN (PIEM)

¿Qué es un Plan Individualizado de Ejecución de Medidas de Sanción?

Se refiere a la serie de aspectos que deben ser tomados en consideración por un equipo de profesionales (psicólogos, psicopedagogos, educadores, trabajadores sociales y médicos) para identificar las razones que motivaron la comisión del delito, así como las necesidades y carencias del adolescente y así brindarle atención personalizada que permita su reinserción.

Artículo 187 de la LNSIJPA.

¿Cuál es el contenido del Plan Individualizado de Ejecución de Medidas de Sanción?

Comprende los objetivos particulares que se pretenden cumplir con la medida impuesta, durante el proceso de reinserción y reintegración social y familiar de la persona adolescente condenada. Se toman en cuenta las características particulares de los adolescentes y sus posibilidades de cumplir con las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará; asimismo, se escucha y toma en consideración la opinión de la persona adolescente y de los responsables de la misma.

Artículo 188 de la LNSIJPA.

¿Cómo se asegura el cumplimiento del Plan Individualizado de Ejecución de Medidas de Sanción?

Por medio de una revisión periódica de oficio, realizada cada 3 meses por la autoridad administrativa, quien a su vez informará al Juez de ejecución sobre la forma y las condiciones en que el adolescente ha cumplido total o parcialmente con dicho plan o, en su caso, las razones de su incumplimiento.

Artículo 200 de la LNSIJPA.

¿El Juez de ejecución de sanciones puede revisar las medidas impuestas al adolescente?

Sí, de oficio y en audiencia a solicitud de las partes —quienes incluso podrán aportar medios de prueba—; además revisará anualmente las medidas de sanción impuestas, con base en el interés superior de la niñez. Éste, atendiendo a las condiciones, retos y obstáculos que ha enfrentado la persona adolescente

en el cumplimiento de su medida, evaluará la posibilidad de sustituirlas por otras menos graves.

Artículos 219 y 227 de la LNSIJPA.

¿Cuál es el motivo por el que debe informarse a los representantes de los adolescentes sobre el desarrollo del Plan Individualizado de Ejecución?

Los encargados de la ejecución de la medida de sanción, por lo menos una vez al mes, deberán informar al respecto a los representantes de los adolescentes, a efecto de que conozcan obstáculos, ventajas, desventajas o modificación del Plan Individualizado de Ejecución.

Artículo 186 de la LNSIJPA.

CENTROS DE INTERNAMIENTO

¿Cuáles son las funciones de los centros de internamiento?

Ejecutar las medidas de internamiento preventivo y de internamiento; procurar la plena reintegración y reinserción social y familiar de los adolescentes sujetos al Sistema; cumplir con las resoluciones y requerimientos del órgano jurisdiccional;

mantener la disciplina en la Unidad de Internamiento y evitar daños materiales.

Artículo 72, fracción IV, incisos a) al e) de la LNSIJPA.

¿Qué características deben tener los centros de internamiento?

Deben contar con la capacidad para recibir personas, con condiciones adecuadas y con espacios que fomenten la convivencia y eviten la exclusión social.

Artículo 235 de la LNSIJPA.

¿Quién se encarga de supervisar los centros de internamiento para adolescentes?

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas. Lo pueden hacer en cualquier momento sin aviso previo, para inspeccionar en qué estado se encuentran los adolescentes y verificar cualquier violación a sus derechos humanos.

Artículo 190 de la LNSIJPA.

¿Qué procede si en una supervisión extraordinaria de organismos de derechos humanos a los centros de internamiento se encuentra alguna violación a los derechos humanos?

Se deberá documentar el hecho y comunicarlo a la defensa del adolescente y al ministerio público, quienes ejercerán las acciones administrativas y legales que correspondan.

Artículo 190, párrafo cuarto, de la LNSIJPA.

¿Puede modificarse una medida impuesta en beneficio del sentenciado?

Sí, siempre y cuando el Juez de ejecución, al revisar el cumplimiento de la medida, de oficio o a petición de parte, evalúa cómo la ha llevado a cabo el sentenciado y atendiendo al interés superior del adolescente y a los retos u obstáculos que ha enfrentado en su acatamiento, en su caso, considere procedente sustituirla por otra menos grave o, incluso, tenerla por cumplida de forma anticipada.

Artículo 227 de la LNSIJPA.

¿Qué pasa cuando concurre el cumplimiento de las medidas de sanción y de las penas?

Se dará por terminada la medida de sanción para dar cumplimiento a la pena.

Artículo 184 de la LNSIJPA.

¿Cómo debe ser el egreso del adolescente del centro de internamiento?

Cuando el adolescente esté próximo a salir del centro de internamiento, deberá ser preparado para su salida con la asistencia del equipo multidisciplinario y con la colaboración de la persona responsable del mismo.

Artículo 237 de la LNSIJPA.

RECURSO DE APELACIÓN Y RECURSO DE REVOCACIÓN

¿Cómo deben tramitarse las controversias ante los jueces de ejecución?

Al igual que el proceso, se tramitarán conforme al sistema acusatorio y oral.

Artículo 218 de la LNSIJPA.

¿Qué sucede si el sentenciado no cumple con las medidas en libertad que le fueron impuestas?

La autoridad administrativa deberá informar a las partes. Con dicha información, el Ministerio Público solicitará al Juez audiencia para modificar la medida.

Artículos 230-232 de la LNSIJPA.

¿Se puede inconformar el adolescente contra las resoluciones de controversia de ejecución penal?

Sí, puede interponer los recursos de revocación y apelación.

Artículo 240 de la LNSIJPA.

¿Qué tipo de resoluciones del Juez de ejecución admiten el

recurso de revocación?

Aquellas que no resuelvan sobre el fondo de la petición planteada y en las que no proceda el recurso de apelación.

Artículo 241 de la LNSIJPA.

¿Contra qué resoluciones del Juez de ejecución procederá el recurso de apelación?

Entre las que se establecen expresamente por la ley pueden citarse:

- a) Modificación o extinción de la medida de sanción.
- b) Sustitución de la medida de sanción.
- c) Cumplimiento de la reparación del daño.

Artículo 243 de la LNSIJPA.

¿Cuáles son los efectos de la apelación en la sentencia de ejecución?

La confirmación o nulidad de la sentencia. En este último caso se determinará la reposición parcial o total del procedimiento.

Artículo 247 de la LNSIJPA.

¿Qué es la prevención social de la violencia y la delincuencia?

Es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.

Artículo 250 de la LNSIJPA.

7 | De la prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes

¿Qué finalidad tiene la prevención del delito como parte del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes?

El ejercicio pleno de los derechos de los adolescentes, evitar la comisión de delitos e impulsar la formación ciudadana.

Artículo 251 de la LNSIJPA.

¿Qué medidas pueden adoptarse para prevenir la delincuencia y la violencia?

Se pueden emplear políticas que permitan a las personas adolescentes crecer y desarrollarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Asimismo, se debe atender, mediante la aplicación de medidas especiales, a las familias que necesiten asistencia social para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

Artículo 259 de la LNSIJPA.

DEL RECONOCIMIENTO DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA DE LAS

FAMILIAS

¿Por qué la familia es considerada como unidad central de la sociedad?

Porque se encarga de la integración social primaria de personas adolescentes, por ello los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de las familias, incluidas las extensas y las sustitutas.

Artículo 258 de la LNSIIPA.

¿Cómo se clasifican las familias?

- a) Nuclear.
- b) Compuesta.
- c) Extensa.
- d) Sustituta o de guarda.
- e) Monoparental.

¿Qué es una familia nuclear?

Es la familia típica formada por madre, padre e hijos.

¿Qué es una familia compuesta?

La que se conforma de familias nucleares o por parte de éstas, por ejemplo, por hombre, mujer e hijos de alguno de ellos.

¿Qué es una familia extensa?

Se refiere a un conjunto de ascendentes, descendentes o cola-

terales afines de una familia nuclear; es decir, abuelos, tíos, primos, sobrinos, etcétera.

¿Qué es una familia sustituta o de guarda?

Aquella que sin ser familia de origen acoge a un niño o adolescente que, permanente o temporalmente, se ve privado de su medio familiar; puede ser por acuerdo de la familia natural o por decisión judicial.

¿Qué es una familia monoparental?

La conformada por un solo padre.

DE LA COADYUVANCIA DE LAS AUTORIDADES DIRECTIVAS DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN

¿Por qué el Estado debe brindar formación a las personas responsables de los adolescentes?

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deben implementar programas para brindar información y formación a madres, padres, ascendientes, así como a las personas que ejercen la tutela y custodia de personas adolescentes, para que puedan ejercer de la manera más adecuada las responsabilidades familiares, así como para proveerlos de las herramientas para resolver los conflictos inherentes a estas.

Artículo 261 de la LNSIIPA.

¿Qué importancia tiene la educación de los adolescentes?

La educación es parte esencial y fundamental tanto de la prevención social de la violencia y la delincuencia, como del sistema de justicia juvenil, cuyo fin es socioeducativo.

Artículos 4° de la CPEUM, 263 de la LNSIIPA y 57 de la LGDNNA.

¿Cuál es la función de las autoridades directivas de los planteles de educación?

Promover que se trabaje en cooperación con madres, padres, ascendientes, personas que ejercen la tutela o la custodia y organizaciones de la sociedad civil, a fin de promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y la igualdad de las personas; propiciar la cultura de la legalidad, la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

Artículos 264 de la LNSIIPA, 57 párrafo segundo, 58 fracción IX y 59 de la LGDNNA.

DEL RECONOCIMIENTO DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA DE LA COMUNIDAD

¿Qué implica el enfoque interdisciplinario que deben tener las autoridades en la materia de justicia juvenil?

Implica la creación de políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia para los adolescentes, en el

ámbito de sus competencias analizando los diversos factores de riesgo, desde un enfoque interdisciplinario para elaborar medidas pertinentes que eviten su estigmatización.

Artículo 255 de la LNSIIPA.

¿En qué consiste la función preventiva de la comunidad?

En aquellos programas comunitarios que tienen el fin de impulsar el establecimiento o, en su caso, fortalecer los servicios y los programas de carácter comunitario existentes, que responden a las necesidades, los problemas, los intereses y las inquietudes especiales de las personas adolescentes y que ofrecen asesoramiento, orientación y alternativas adecuadas para hacer efectivos los derechos humanos de los mismos, incluyendo la información necesaria para sus familias.

Artículo 266 de la LNSIIPA.

| Glosario

Acción penal

Atribución dada a un órgano del Estado que surge con la solicitud de la aplicación de una sanción al responsable de la comisión de un delito, de acuerdo con lo establecido por la ley. Es el punto de partida del proceso judicial.

Acompañamiento legal

Acción o acto de estar presente o representar a alguien que por su condición o características no puede ejercer sus derechos con plena autonomía ante una autoridad.

Acuerdo probatorio

Arreglo entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición de la víctima u ofendido para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias.

Acusación

Cargo que se formula por el Ministerio Público ante autoridad judicial, contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito, con la finalidad de que se les aplique la sanción prevista.

Amonestación

Llamada de atención que el juzgador hace con la intención de que se cumpla una orden o se evite repetir determinados comportamientos.

Apelación

Acto por el cual la parte que se considera perjudicada por la resolución de un Juez acude al órgano superior del que la dictó, intentando su revocación o modificación.

Apercibimiento

Advertencia del Juez al adolescente para hacerle saber que le será impuesta una sanción si vuelve a cometer conductas delictivas o no acata los mandatos de las autoridades.

Arraigo

Obligación que se impone al inculpado para que permanezca en un lugar determinado mientras dura el procedimiento en su contra.

Asumir responsabilidad

Crear conciencia del acto cometido y de los daños causados a la víctima y a la sociedad.

Auto judicial

Resolución por la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las cuestiones diversas del asunto principal de la disputa, pero relacionadas con ésta, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional.

Autonomía progresiva

Reconocimiento expreso de que durante la niñez y adolescencia se tiene capacidad de ejercer derechos de forma autónoma en la medida en que se desarrollen sus capacidades mentales y físicas con el transcurso del tiempo.

Autoridad

Órgano del Estado a quien se faculta para dictar reglamentos, órdenes, decretos u otras instrucciones que tengan fuerza de ley, así como para realizar actos que obligan a los ciudadanos e implementar acciones en beneficio de la comunidad.

Autoridad Competente

Autoridad pública que conoce de casos o actos específicos que limitan a cualquier otra de igual o incluso de mayor jerarquía, a intervenir en los asuntos que ya le han sido asignados o ha prevenido en su conocimiento.

Centro de internamiento para adolescentes

Lugar donde se mantiene privados de la libertad a los adolescentes, ya sea por medida cautelar o medida sancionadora. La finalidad de estos centros es la reinserción social y familiar de los jóvenes.

Concubinato

En el caso de la justicia juvenil, pareja de personas que requiere por lo menos, que el que está en conflicto con la ley sea adolescente. Se considera concubinato cuando, sin contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años.

Controversia

Desacuerdo existente entre dos o más personas que tienen opiniones contrapuestas o contrarias.

Convenio

Acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos.

Criminalizar

Dar trato o atribuir el carácter de delincuente a determinada persona o de delito a un acto u omisión específicos.

Criterios de oportunidad

Atribución del Ministerio Público para dejar de ejercitar total o parcialmente la acción penal en contra de una o varias personas a las que se les atribuye la comisión de determinados delitos.

Custodia

Actividad de vigilancia y cuidado con respecto de alguien.

Defensa técnica especializada

Derecho que tienen los adolescentes de contar con una defensa adecuada, a través de un abogado especializado en la materia, ya sea público o privado, quien deberá procurar la defensa y efectivización de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos al sistema.

Denominación

Nombre, sobrenombre o título que permite identificar a una persona o cosa.

Derecho de defensa

Posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de una persona en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure el respeto y la efectivización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

Derecho especial

Derechos específicos o propios de los adolescentes, de manera enunciativa y no limitativa.

Derecho fundamental

Derechos mínimos básicos, sustentados en principios reconocidos para garantizar el bienestar y el desarrollo de los adolescentes.

Derechos humanos

Son los inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

Derecho procesal

Procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley en el caso concreto de tipo penal, en un hecho específico.

Derechos sustantivos

Derechos y obligaciones no procesales establecidos en la ley.

Descubrimiento probatorio

Obligación de las partes en el proceso, de dar a conocer entre ellas los medios de prueba con los que cuentan y pretenden hacer valer en la audiencia de juicio.

Emancipado

Hijo menor de edad que deja de estar sujeto a la autoridad de los padres. Así se considera al hijo mayor de 16 años que con consentimiento de sus padres vive de forma independiente.

Embargo de bienes

Retención de bienes como método de seguridad (por ejemplo: para garantizar la reparación del daño).

Emoción

Son reacciones psicofisiológicas que representan modos de adaptación del individuo a ciertos estímulos cuando percibe un objeto, persona, lugar, suceso o recuerdo importante, que alteran la atención, hacen subir de rango ciertas conductas guía de respuestas del sujeto y activan redes asociativas relevantes en la memoria.

Equipo multidisciplinario

Conjunto de personas de diversas profesiones y especialidades que operan en conjunto para la elaboración del programa individualizado de actividades, así como del plan individualizado de ejecución de los adolescentes sujetos a medidas privativas de libertad.

Esclarecimiento de los hechos

Demostración de lo ocurrido en la comisión de un delito.

Estereotipo

Percepción, idea, imagen o noción que se tiene de un grupo social.

Estereotipar

Percepción exagerada que se tiene de una persona o un grupo de ellas que comparten ciertas características, cualidades y/o habilidades que busca justificar sin mayor detalle su relación con cierta categoría social.

Etario

Viene del latín aetas que significa “edad” y se refiere a “diversos sujetos que tienen la misma edad”. Este término representa el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta el periodo presente y se calcula en años, desde los primeros 12 meses de vida.

Excepción

Exclusión de una persona o cosa de la generalidad de lo que se trata o de la regla común.

Exclusión

Dejar a una persona o cosa fuera de un conjunto, rechazar, descartar o negar algo.

Exclusión de pruebas

Quitar aquellos medios de prueba obtenidos de forma no legal.

Formulismos

Tendencia a dar excesiva importancia a las fórmulas o formas establecidas para dar solución a un asunto.

Garantía económica

Dinero que se pide para asegurar el cumplimiento de una obligación y así proteger los derechos de alguna de las partes.

Genética

Área de estudio de la biología que busca comprender y explicar cómo se transmite la herencia biológica de generación en generación.

Glosario

Catálogo alfabetizado de las palabras y expresiones de uno o varios textos que son difíciles de comprender, junto con su significado o algún comentario.

Homogeneizar

Parte de la idea de hacer algo idéntico o igual, mediante un proceso en el que puedan asignársele características similares o semejantes.

Identidad

Circunstancia de ser una persona o cosa en concreto y no otra, determinada por un conjunto de rasgos o características que la diferencian de otras.

Igualdad sustantiva

Trato sin discriminación por ideas o modelos que se relacionen a un grupo social.

Indemnizar

Compensar a otro de alguna forma por los daños o consecuencias de una acción u omisión realizada indebidamente.

Independencia

Que es autónomo y no depende de otro.

Infancia

Etapa del desarrollo humano que transcurre entre el nacimiento y la adolescencia.

Institución

Organismo público o privado que ha sido fundado para desempeñar una determinada labor.

Interés Superior de la Niñez

Conjunto de acciones y procesos destinados a garantizar un desarrollo integral y una vida digna durante la niñez y la adolescencia, así como a generar las condiciones materiales y afectivas que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.

Irreversible

Que no puede volver a un estado o situación anterior.

Juez de ejecución

Autoridad que vigila y tiene el pleno control en el cumplimiento de medidas sancionadoras, permitiendo una mayor vigilancia en la protección y respeto de los derechos humanos de los internados, impidiendo o suspendiendo los abusos de las autoridades administrativas.

Juicio

Acto procesal público en el que las partes exponen ante el tribunal los distintos argumentos en defensa de sus respectivas posiciones y presentan las pruebas a partir de las que se dictará una resolución.

Justicia restaurativa

Enfoque basado en la participación de la comunidad para lidiar con el crimen y sus efectos, así como en la prevención del crimen. Se sustenta en que el camino de la justicia yace en la resolución de problemas, en la cura antes que en el aislamiento excesivo y en la participación de los involucrados (víctima, inculpado y sociedad).

Juzgado

Edificio o local donde se imparte justicia.

Juzgar

Deliberar o tomar una decisión por un Juez, un tribunal o quien tiene autoridad para resolver el caso, en lo relativo a un asunto o a las acciones de una persona.

Lactancia

Alimentación de un bebé por su madre.

Legislación

Conjunto de leyes emitidas por la autoridad encargada de tal actividad (legisladores).

Libertad asistida

Medida no privativa de la libertad que se impone a los adolescentes, con la finalidad de que los menores con apoyo de especialistas, se atiendan sus necesidades relativas a iniciar, continuación o terminación de sus estudios en el nivel educativo correspondiente, o reciban capacitación laboral, educación técnica, cultural, entre otras. Se lleva a cabo a través de programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de un supervisor.

Maduración orgánica

Sucesión de cambios programados genéticamente en las condiciones del organismo.

Maternidad

Experiencia de vida que tiene una mujer al convertirse en madre.

Medida cautelar

Restricciones y/o obligaciones impuestas al imputado (persona que se encuentra bajo investigación o proceso penal), a fin de asegurar que no se sustraerá de la acción de la justicia, no se obstaculizará el proceso ni se pondrá en riesgo a víctimas o testigos.

Medida privativa de la libertad

Medida de trato procesal que limita la libertad. Impuesta a los adolescentes mientras dura su proceso, en cuyo caso será provisional. También puede tener el carácter de sanción cuando son considerados responsables de la comisión de un delito.

Medida de sanción

Pena que se impone por una conducta que constituye un delito.

Medidas de seguridad

Acciones complementarias o sanciones adicionales o sustitutivas de las penas que el Juez puede imponer con efectos preventivos a determinados sujetos que cometen un delito.

Nivel sensorial

Conocimiento que adquirimos a través de nuestros sentidos por la relación directa con los fenómenos y objetos del mundo material.

Ofendido

Persona que resiente directa o indirectamente la afectación producida por la conducta delictiva. El ofendido es la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la comisión del delito.

Parto

Culminación del embarazo con el nacimiento del bebé.

Patria potestad

En términos del artículo 413 del Código Civil Federal, se refiere al poder que se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores.

Pedagógico

Contenido de las medidas de sanción con el que se pretende educar, enseñar o formar a los adolescentes con una experiencia de legalidad.

Periodo

Tiempo que dura algo.

Perspectiva de infancia

Serie de métodos y mecanismos que permiten identificar y verificar, entre otros, aspectos de desigualdad, discriminación y exclusión de la niñez como grupo etario, amén de neutralizar sus pretendidas justificaciones sustentadas fundamentalmente en el desarrollo físico y mental, así como prejuicios sociales, a efecto de

establecer el impacto que ello supone en sus derechos, oportunidades y roles, para llevar a cabo acciones que permitan superarlos, atendiendo al interés superior de la niñez.

Plazo

Tiempo señalado por la ley o una autoridad para realizar o dejar de realizar una acción concreta.

Plazo legal

Tiempo previsto en la ley, que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico.

Plurisubjetivo

La realización de algo con la participación de dos o más sujetos.

Prevención social

Acciones que buscan atender las necesidades de los integrantes de una sociedad. Su objetivo es lograr el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y humanas de la población en general.

Principios

Normas o reglas que orientan la actuación del ser humano.

Procesos restaurativos

Sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas en un delito (poseen un interés particular) deciden de forma colectiva cómo lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro.

Protección integral

Reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derechos. Garantía y cumplimiento de sus derechos, prevención de su amenaza o vulneración y seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Puerperio

Tiempo de recuperación de la madre después del nacimiento del bebé.

Recurso procesal

Medio establecido en la ley para obtener la modificación o revocación de una resolución judicial, ya sea del mismo Juez o tribunal que la dictó o de otro de superior jerarquía.

Reinserción Social

Volver a incluir en la comunidad a un individuo que por algún motivo quedó marginado.

Reintegración Social y Familiar

Regresar a los adolescentes a su ambiente social y familiar, con la ayuda de equipos especializados para lograr un adecuado retorno después de cumplir su sanción.

Resarcir

Término referido a que quien provoca un daño a otro individuo indemnice, repare o subsane dicho agravio o perjuicio ocasionado.

Sistema

Conjunto ordenado de normas o procedimientos que contribuyen a un fin, o con los que funciona o se hace funcionar una cosa.

Sentencia

Resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado un juicio.

Severa

Estricto, duro o riguroso al aplicar una ley o una regla.

Sexualidad

Conjunto de condiciones que caracterizan el sexo de cada persona o animal.

Socioeducativa

Planeación y ejecución de programas tendentes a realizar actividades educativas con la finalidad de lograr la reinserción familiar y social de los adolescentes.

Supletoriedad

Utilizar una ley diversa a la que se está aplicando, en lo no previsto, o bien si supone una condición más benéfica.

Tratado internacional

Acuerdos jurídicos entre diferentes Estados o entre un Estado y un organismo internacional.

Tribunal de enjuiciamiento en el Sistema Penal Acusatorio

Tribunal que se integra por uno o tres jueces responsables de llevar a cabo el juicio y dictar sentencia.

Tutela

Poder que se otorga a una persona adulta para cuidar de otra y de sus bienes, por considerar que la última no está capacitada para ello.

Víctima

Persona que ha sufrido o resentido un daño o menoscabo de sus derechos como consecuencia de la comisión de un delito.

Vulnerabilidad

Particularidad que tiene un sujeto de poder ser lastimado. Éste término puede ser aplicado a una comunidad o a una persona, según la capacidad que tengan para evitar, aguantar y superar un impacto.

Vulneración de derechos

Violación o limitación del pleno ejercicio de los derechos reconocidos en las leyes y los tratados internacionales.

I Coordinador

Sadot Javier Andrade Martínez

Licenciado en Derecho y especialista en Juicios Orales; con estudios de especialización en Ciencias Penales y maestría en Derecho. Master internacional de Derecho Penal, amén de diversos cursos internacionales en España, Chile, Nicaragua y Uruguay sobre control de convencionalidad, sistema acusatorio y protección jurisdiccional de derechos de los niños y de formación judicial especializada para integrantes de poderes judiciales de Iberoamérica y otros operadores jurídicos iberoamericanos (curso 2017), así como el curso “El sistema de la función judicial en la ejecución de la pena y en la protección de los derechos fundamentales de los privados de libertad”.

Se ha desempeñado, entre otros cargos, como secretario de acuerdos de juzgado, secretario proyectista de sala, juez mixto de paz, juez penal, director general de control de procesos penales y magistrado en materia penal (hasta 2008). Actualmente es magistrado de la Segunda Sala en Materia de Justicia Penal para Adolescentes en el TSJCDMX (de octubre de 2008 a la fecha). Asimismo, ha sido docente en universidades, organismos e instituciones públicas y actualmente es docente en el Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX.

| Colaboradores

Esteban Arrona Trejo

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, con especialización y maestría en Materia Penal por la Unidad de Posgrado de la misma institución; cuenta con un master internacional de Derecho Penal Constitución y Derechos por la Universidad Autónoma de Barcelona, así como un diplomado en Justicia Penal para Adolescentes. Fungió como secretario de acuerdos de la Primera Sala en Materia de Justicia para Adolescentes y actualmente es juez de Ejecución de Medidas Sancionadoras.

José Guadalupe Flores Suárez

Licenciado en Derecho y maestro en Ciencias Penales por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México; especialista en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio (TSJDF-IIJ); doctorante en Administración y Gobierno del Poder Judicial, en el Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ha laborado como agente del Ministerio Público, PGJDF; secretario de acuerdos; juez por Ministerio de Ley en los juzgados 44 y 19 de lo Penal; juez 40 de Paz Penal; juez interino del juzgado 2° de Transición de Justicia para Adolescentes; juez 6° de Proceso Escrito en Justicia para Adolescentes del entonces Distrito Federal y titular del mismo; magistrado por Ministerio de Ley en la Primera Sala de Justicia para Adolescentes. Actualmente es juez Octavo en Materia Penal en el Sistema Procesal Acusatorio de Justicia para Adolescentes.

Elia Varenka González Aguirre

Maestra en Derecho Procesal Penal; cuenta con el máster “La protección constitucional en el Sistema Interamericano de los Derechos Fundamentales”; es especialista en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio. Cursó el diplomado Juzgar con Perspectiva de Género, así como Justicia Penal para Adolescentes. Ha tomado cursos de Delito Seriado, Psicología Jurídica, entre otros. Fue juez Primero de Proceso Escrito en Justicia para Adolescentes y actualmente se desempeña como juez Quinto del Sistema Procesal Penal Acusatorio en Justicia para Adolescentes (en funciones de Control y Enjuiciamiento).

Héctor González Estrada

Licenciado en Derecho, con especialidad en Prevención del Delito y Derechos Humanos, y en Sistemas Penitenciarios y Menores Infractores; maestro en Prevención del Delito y Sistemas Penitenciarios; doctor en Ciencias Penales, así como en Derecho Constitucional. Fue juez Noveno de Proceso Escrito en Materia de Justicia para Adolescentes, actualmente es juez Séptimo de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio en Materia de Justicia para Adolescentes.

Marco Antonio Guerrero Martínez

Egresado de la Universidad Autónoma Metropolitana; maestro en Ciencias Penales con especialización en Ciencia Jurídico Penal por el INACIPE. Cuenta con una especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio por la misma institución y cursa el doctorado en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlató. Fue secretario proyectista de la

12°, 17° y 7° Sala Penal, juez Tercero de Proceso Oral y actualmente es juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio, ambos cargos en Materia de Justicia para Adolescentes en la Ciudad de México.

Claudia Elizabeth López López

Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Sistemas Penitenciarios y Menores Infractores; en Prevención del Delito y Derechos Humanos; así como en Juicio Oral y Proceso Acusatorio. Maestra en Prevención del Delito y Sistemas Penitenciarios; así como en Derecho Procesal Penal con Orientación en Procedimiento Acusatorio y Juicios Orales. Fue jueza Segunda de Justicia para Adolescentes de Proceso Escrito y actualmente se desempeña como jueza de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Justicia para Adolescentes.

Francisco Olivares Moreno

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; maestro en Derecho Procesal Penal Acusatorio por la Universidad Ius Semper. Fue juez Tercero de Proceso Escrito de Justicia para Adolescentes, secretario proyectista en la Segunda Sala Penal del TSJCDMX. y actualmente es juez Noveno de Control del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes de la Ciudad de México.

Leticia Rocha Licea

Magistrada por Ministerio de Ley de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Es maestra en Derecho y especialista en Derecho Penal por la Universidad Nacional

Autónoma de México; tiene el master internacional “Derecho Penal, Constitución y derechos” por la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad Autónoma de Barcelona; así como el master en Argumentación Jurídica en las Universidades de Alicante y Palermo. Cursó el Diplomado Latinoamericano sobre Reforma Procesal Penal en la Universidad Diego Portales y el Centro de Justicia de las Américas; y el Diplomado Internacional en Litigación Penal en la Universidad Alberto Hurtado. Es jueza en Justicia para Adolescentes (a partir del 2008) y magistrada por Ministerio de Ley, en la Segunda Sala de Justicia para Adolescentes, así como magistrada por Ministerio de Ley de la Cuarta Sala Penal del TSJCDMX.

Jaime Silva Gaxiola

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; maestro en Ciencias Penales, con especialidad en Materia Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; así como en Saberes sobre Subjetividad y Violencia por el Colegio de Saberes (tesista). Cuenta con la especialización en Materia Penal por el Centro de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en Psicoterapia Breve por el Centro de Psicoterapia Breve de México S. C.; además de la diplomatura post-grado “Derecho penal, Constitución y derechos” por la Universidad Autónoma de Barcelona. Asimismo, tiene la especialización en materia de Justicia para Adolescentes por el Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX. Se ha desempeñado como juez único de Transición en Materia de Justicia para Adolescentes y actualmente es juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio en Materia de Justicia para Adolescentes.

Cristóbal Urrutia Fernández

Es egresado de la Universidad del Valle de México; maestro en Ciencias Penales con especialización en Ciencia Jurídico Penal por el INACIPE y en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Panamericana; asimismo, tiene especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio por el INACIPE. Cursa el doctorado en Derecho Constitucional por la Universidad Tepantlató. Fue juez Séptimo de Proceso Escrito y actualmente es juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio, ambos cargos en Materia de Justicia para Adolescentes en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Martín José Utrilla Castillo

Licenciado en Derecho y maestro en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con un master internacional en Derecho Penal por la Universidad de Barcelona y la UAM; así como con la especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio por el INACIPE. Ha participado en diversos diplomados, foros y cursos en instituciones públicas y privadas. Entre los cargos que ha ocupado se encuentran: juez de Ejecución de Medidas Sancionadoras, proyectista de Sala Penal y de Justicia para Adolescentes, secretario de acuerdos, subdirector Jurídico del Reclusorio Norte, así como director y responsable de una agencia del Ministerio Público.

María Guadalupe Valenzuela Velarde

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, con especialidad en Derecho Penal por la UP. Especialista en Derecho

Procesal Penal; Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; así como en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio por el INACIPE. Maestra en Derecho Penal por el Colegio San Carlos; especialista en Justicia para Adolescentes por el Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX. Fue secretaria proyectista en la Quinta Sala Penal y actualmente es jueza del Sistema Procesal Penal Acusatorio en Materia de Justicia para Adolescentes de la Ciudad de México.

Mónica Jasso Hernández

Licenciada en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestría en Administración Pública, INAP; Maestría en Derecho Familiar, especialidad en Administración de Justicia en Materia Familiar, Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, especialidad en juicios orales, INACIPE; Cursos: Los menores infractores ante la nueva legislación; Universidad Nacional Autónoma de México; Justicia para Adolescentes, Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX. Ha laborado como mecanógrafa, Secretaria Proyectista y Secretaria Actuarial, Juzgado Sexagésimo Penal; Secretaria de Acuerdos, Juzgado Sexagésimo Cuarto de Paz Penal; Secretaria Proyectista, Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Penal; Juez Cuarto de Proceso Oral de Justicia para Adolescentes.

Karla Saldivar Morales

Posgrado especialidad en derecho penal
Maestría Sistema Acusatorio/Sin Título
Actual. Secretaria Proyectista

Haidee Loth Janett Silva

Maestría en Juicios Orales/Sin Título
3° Semestre de la Maestría Derecho Constitucional
y Derechos Humanos
Actual. Secretaria Proyectista

Miguel Ángel Salas Gómez

Maestría/Sin Título
Pasante de Derecho

Romina Sarabia Amaro

Licenciatura
Administrativo Especializado

Alberto Pérez López

Licenciatura
Administrativo Especializado



**LO QUE TÚ DEBES SABER SOBRE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

Se terminó de imprimir en octubre de 2019
en los talleres de Soluciones Corporativas Balher,
S.A. de C.V. Av. del Cristo No. 29 Torre B Departamento
901, col. Xocoyahualco, C.P. 54080,
Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Editora: **Patricia Leal Laris**

diseño y formación: **Talia Sofía Soto Lemus;**

asistencia editorial: **Instituto de Estudios Judiciales.**

Tiraje: 1,000 ejemplares.